

Radicación : **17001-40-03-007-2020-00555-00**

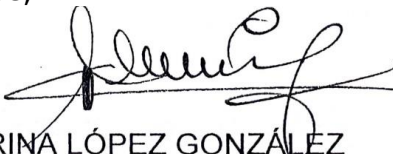
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince de marzo de dos mil veintiuno.

No se accede al emplazamiento que se pide del señor ASDRUBAL TORRES BEDOYA demandado dentro de este proceso ejecutivo adelantado por el Banco Popular S.A., ya que se debe intentar la diligencia de notificación al demandado en la dirección que tenga registrada en los bancos: De Bogotá, BBVA Y Banco Caja Social, pues estas entidades al momento de dar respuesta al oficio de embargo manifestaron que registraban la medida en las cuentas del ejecutado.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta días siguientes a la notificación de este auto cumpla con la carga procesal de realizar al demandado, la notificación de la orden de pago libada en su contra y en los términos allí indicados, so pena de DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>041</u> Del <u>16 DE MARZO DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

JABO